

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 09:00 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

FECHA DE CELEBRACIÓN: VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA **22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCIA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES

DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE CABILDO LOS C.C. REGIDORES CARLOS CADENA CORONA, ALMA ROSA GARCÍA VEGA Y PROFR. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ.

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 11 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

5.- PRESIDENCIA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO PARA QUE EL D I F MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE HA RECUPERADO Y LOS QUE ESTEN POR RECUPERARSE DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS: PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF) QUE SE APLICARAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL PARA LAS FAMILIAS TEHUACANERAS PARA DAR SEGUIMIENTO CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. ASI COMO TAMBIEN PARA SOLVENTAR LAS MULTIPLES SOLICITUDES DE APOYO QUE A DIARIO SE RECIBEN EN DICHO SISTEMA MUNICIPAL.

6.- SINDICATURA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACION A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA DE LA FRACCION DE TERRENO

UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AV. DEL MAESTRO Y ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFORNAVIT VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 574.35 M2., QUE SE DESTINARÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA NUEVA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NUMERO 03/2006, PROMOVIDO POR FABIO BELTRAN LOPEZ, EN CONTRA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, EN CONTRA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EMITIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, AL PREDIO UBICADO EN EL NUMERO 121 DE LA PRIVADA LA PAZ DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA REVOCACIÓN DE LA SESION DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2012, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

7.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

- ❖ DICTAMEN PARA LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO, **EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS, N° 3616 DE SAN LORENZO TEOTIPILCO.**
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION PARA LA LOTIFICACIÓN Y CONSTRUCCION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RINCON DE LAS SALINAS", PROPIEDAD DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V.

8.- COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES.

CLAUSURA.

PASAMOS AL PUNTO DE: LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

EN ESTOS MOMENTOS EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR, UNA VEZ

TERMINADA LA LECTURA SE PROCEDE A PASAR A LOS REGIDORES PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO PARA QUE EL D I F MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE HAN RECUPERADO Y LOS QUE ESTEN POR RECUPERARSE DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS: PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF) QUE SE APLICARAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL PARA LAS FAMILIAS TEHUACANERAS PARA DAR SEGUIMIENTO CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. ASI COMO TAMBIEN PARA SOLVENTAR LAS MULTIPLES SOLICITUDES DE APOYO QUE A DIARIO SE RECIBEN EN DICHO SISTEMA MUNICIPAL.

SEÑOR PRESIDENTE, TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, 91 FRACCIONES III, XLVI, LXI, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RATIFICACIÓN PARA QUE EL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE HAN RECUPERADO Y LOS QUE ESTÉN POR RECUPERARSE DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS; PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF), QUE SE APLICAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, Y ASÍ PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS SIGUIENDO LOS OBJETIVOS

PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. LO ANTERIOR CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A).- QUE POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2013, SE AUTORIZÓ AL SUSCRITO C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A EFECTUAR PAGO POR EL CONSUMO Y LA DISTRIBUCIÓN DE DOTACIONES *DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS; PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF), QUE SE APLICAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE A ENERO DEL 2014.*

B).- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA MTRA. REMEDIOS ELENA SANTOS GONZÁLEZ, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL, D.I.F. SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE RECUPERARON Y LOS QUE ESTÉN POR RECUPERARSE DE LOS **PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS; PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF), QUE SE APLICAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, Y ASÍ PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS SIGUIENDO LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.. ASÍ COMO PARA SOLVENTAR LAS MÚLTIPLES SOLICITUDES DE APOYO QUE SE RECIBEN EN AQUELLA DEPENDENCIA.**

CONSIDERANDO

I.- QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EL CUAL MANEJARÁN CONFORME A LA LEY Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE

ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, DISPOSICIÓN QUE ES CONFIRMADA POR LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

II. QUE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁ PRESIDIDOS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ ELECTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y DE ESTA LEY.

III.- QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ENTRE OTROS EL DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES, SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL.

IV.- ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ENTRE OTROS EL DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO.

V.- QUE EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, **EL SUSCRITO CONSIDERA COMO NECESARIO Y CONVENIENTE, PEDIR AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA APROBACION PARA QUE EL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE HA RECUPERADO Y LOS QUE SIGA RECUPERANDO DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, DESCRITOS EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE PETITORIO, Y ASÍ PODER DESTINARLOS EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS SIGUIENDO LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.**

POR LO EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

PETITORIO

ÚNICO. - SE APRUEBE LA RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECUPERADOS Y LOS QUE ESTÉN POR RECUPERARSE DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS

IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS; PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF), QUE SE APLICAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, Y ASÍ PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS SIGUIENDO LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- TEHUACAN, PUEBLA A 21 DE MAYO DEL 2013.- C. ELISEO LEZAMA PRIETO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- FIRMA ILEGIBLE....”

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL DISPONGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECUPERADOS Y LOS QUE ESTÉN POR RECUPERARSE DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA, PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR SEDIF, DENOMINADOS; PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE (DEC) Y PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR MODALIDAD FRIO (DEF), QUE SE APLICAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, Y ASÍ PODER DESTINARLO EN APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS TEHUACANERAS SIGUIENDO LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACION A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA DE LA FRACCION DE TERRENO UBICADO

EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AV. DEL MAESTRO Y ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 574.35 M2., QUE SE DESTINARAN PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"...HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.
HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ SÍNDICO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIONES V, VIII, XV Y XVI, 85 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO PARA SU APROBACIÓN LA DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA AVENIDA DEL MAESTRO Y PUERTO DE ACAPULCO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 574.35M2 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) QUE SE DESTINAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER: INCISO B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO.

- II. EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO FRACCIÓN VII.- ESTABLECE QUE EL H. CONGRESO FACULTA AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, A SOLICITUD DE ÉSTOS, ASÍ COMO APROBAR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO TENGAN DURACIÓN MAYOR DEL PERÍODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELECTOS;
- III. QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;
- IV. QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY EN CITA DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- V. QUE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO**, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

- VI QUE EL ARTÍCULO 84 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECISA QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ASEGURANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; LLEVARÁN A CABO EL PROCESO REGLAMENTARIO, QUE COMPRENDERÁ LAS ETAPAS DE PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN; Y, QUE LAS MISMAS DISPOSICIONES SERÁN OBSERVADAS PARA EL CASO DE QUE SEA NECESARIO HACER UNA REFORMA O ADICIÓN A CUALESQUIERA DE LOS ORDENAMIENTOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;
- VII QUE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES III Y XLVI DE LA MISMA LEY INVOCADA EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, PRECEPTÚA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL; SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY ESTABLECE.
- VIII QUE EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO; PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANTO ESTIMAREN PROPIO Y CONDUCENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD;
- IX QUE EL ARTÍCULO 152 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECISA QUE LOS INMUEBLES DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS CON FORME A LA LEY, SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
- X QUE EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PRECISA QUE SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL; LOS INMUEBLES O MUEBLES QUE FORMEN PARTE DE SU

PATRIMONIO NO DESTINADOS AL USO COLECTIVO, O A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO;

- XI QUE EL ARTÍCULO 159 FRACCIÓN I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MENCIONA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO, PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENE ENCOMENDADOS EL MUNICIPIO, PARA PROMOVER EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LOS HABITANTES MEDIANTE EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN, EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD.
- XII QUE EL ARTÍCULO 160 FRACCIONES I, II, V, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO PODRÁN ENAJENARSE, DARSE EN ARRENDAMIENTO, GRAVARSE, Y EN GENERAL SER OBJETO DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO; LO APRUEBE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO; EL SÍNDICO EMITA SU OPINIÓN ANTE EL CABILDO; QUE NO SE CONTRAVENGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; LA RESOLUCIÓN DEBERÁ ENVIARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, EL CONTRATO O CONVENIO RESPECTIVO QUEDARÁ BAJO LA CUSTODIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- XIII EL SUSCRITO SINDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 100 FRACCIÓN V Y 160 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EMITE SU OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVE A CABO LA PRESENTE DONACIÓN AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS.
- XIV QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA MISMA LEY INVOCADA, DETERMINA QUE, LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD, DEL USUFRUCTO O DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE PODRÁ OTORGAR SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE LA FINALIDAD SEA

DE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL; Y QUE SI NO SE CUMPLE CON LA FINALIDAD EN EL PLAZO QUE SEÑALE, LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE DESTINA EL BIEN A UN FIN DISTINTO AL SEÑALADO EN LA AUTORIZACIÓN, SE ENTENDERÁ REVOCADO EL ACTO GRATUITO DE QUE SE TRATE Y OPERARÁ SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA REVERSIÓN DE LOS DERECHOS EN FAVOR DEL MUNICIPIO; EN RAZÓN DE ELLO SE LE CONCEDE AL OOSAPAT A TRAVÉS DE SU DIRECTOR, HASTA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 PARA QUE INICIE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, EN CASO CONTRARIO DICHA FRACCIÓN DE TERRENO REVERTIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO Y, ASIMISMO, SI SE TRATA DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA O ASOCIACIÓN SIMILAR, EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, LOS BIENES REVERTIRÁN AL DOMINIO DEL MUNICIPIO.

XV.- COMO ANTECEDENTE REFIERO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 049/DJ/2013 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL C.P. RAUL SERGIO ARANDIA JIMENEZ DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, SOLICITÓ AL SUSCRITO LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE DICHO ORGANISMO.

XVI. AHORA BIEN EL OOSAPAT ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y POR ENDE CUENTA CON UN PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA DESTINADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, AL EFECTO SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL DECRETO QUE CREA EL OOSAPAT DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1994, Y TODA VEZ QUE ES UN COMPROMISO FUNDAMENTAL BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD, ES IMPORTANTE QUE CUENTE CON UN ESPACIO PROPIO Y ADECUADO PARA TAL FIN, Y TODA VEZ UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE ESTE GOBIERNO ES CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS QUE ESTE AYUNTAMIENTO HA PROPUESTO PARA EL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, RESULTA NECESARIO DESTINAR UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNAS OFICINAS DIGNAS QUE ACOGERÁN A DICHO ORGANISMO, PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE SIN DUDA SE VERÁ BENEFICIADA CON LA CREACIÓN DEL EDIFICIO DE DICHA DEPENDENCIA, AL EFECTO

SE ANEXA PLANO ARQUITECTÓNICO ASÍ COMO ESTUDIO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA MEJOR PROVEER.

XVII QUE LA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADA EN AVENIDA DEL MAESTRO Y ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA, A DONAR AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS**, Y FUE SEGREGADA DE UNA SUPERFICIE RESTANTE DE EQUIPAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS TRES CENTIMETROS, AMPARADOS CON EL INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 0853483-7 QUE CONTIENE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE OTORGAN COMO DONANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EN FORMA ABREVIADA EL INFONAVIT REPRESENTADO POR SU APODERADO LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA JULIETA MENDIVIL BLANCO Y COMO DONATARIO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SEÑOR JOSE J. BARBOSA PRIETO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA PARTIDA, 249, A FOJAS 50, LIBRO PRIMERO, TOMO 54, AÑO 1990, Y DEL CUAL SE REALIZARON DIVERSAS SEGREGACIONES, COMO SE DESPRENDE DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ALINEAMIENTO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE.

A).- DE LA SUPERFICIE DE 2362.03M2 **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS TRES CENTÍMETROS, SE DESTINAN 574.35 QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS** MISMOS QUE SE DONAN AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, **PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFCIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO,** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE: MIDE 31.93 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL MAESTRO.
AL SUR: MIDE 29.35 METROS Y COLINDA CON ÁREA RESTANTE.
AL ORIENTE: 13.33 METROS CON ÁREA RESTANTE.
AL PONIENTE: 25.70 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO.

B).- POR LO QUE EN ESTE ACTO Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 159 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOLICITO SE DESINCORPORA DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M2 AMPARADA EN EL INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 0853483-7 QUE CONTIENE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE OTORGAN COMO DONANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EN FORMA ABREVIADA EL INFONAVIT REPRESENTADO POR SU APODERADO LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA JULIETA MENDIVIL BLANCO Y COMO DONATARIO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SEÑOR JOSE J. BARBOSA PRIETO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, TÍTULO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA PARTIDA, 249, A FOJAS 50, LIBRO PRIMERO, TOMO 54, AÑO 1990, A EFECTO DE QUE ÉSTA FRACCIÓN DEL INMUEBLE ANTES DETALLADO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M2 DEJE DE SER DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO Y PUEDA SER DONADO AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

EN BASE A LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- SE AUTORICE LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M2 AMPARADA EN EL INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 0853483-7 QUE CONTIENE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE OTORGAN COMO DONANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EN FORMA ABREVIADA EL INFONAVIT REPRESENTADO POR SU

APODERADO LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA JULIETA MENDIVIL BLANCO Y COMO DONATARIO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SEÑOR JOSE J. BARBOSA PRIETO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, TITULO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA PARTIDA, 249, A FOJAS 50, LIBRO PRIMERO, TOMO 54, AÑO 1990, A EFECTO DE QUE ÉSTA FRACCIÓN DEL INMUEBLE ANTES DETALLADO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M2 DEJE DE SER DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO Y PUEDA SER DONADO AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

SEGUNDO.- SE APRUEBE LA DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AVENIDA DEL MAESTRO Y ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 574.35M2 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) QUE SE DESTINAN **PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

AL NORTE: MIDE 31.93 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL MAESTRO.

AL SUR: MIDE 29.35 METROS Y COLINDA CON ÁREA RESTANTE.

AL ORIENTE: 13.33 METROS CON ÁREA RESTANTE.

AL PONIENTE: 25.70 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO.

TERCERO. SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DEL PRESENTE PETITORIO, PARA QUE EN LO CONDUCENTE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- ATENTAMENTE.- TEHUACÁN, PUEBLA, A 16 DE MAYO DE 2013.- **LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.-** SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE..."

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA

PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M² AMPARADA EN EL INSTRUMENTO PRIVADO NÚMERO 0853483-7 QUE CONTIENE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE OTORGAN COMO DONANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EN FORMA ABREVIADA EL INFONAVIT REPRESENTADO POR SU APODERADO LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA JULIETA MENDIVIL BLANCO Y COMO DONATARIO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SEÑOR JOSE J. BARBOSA PRIETO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN "A" DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, TITULO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA PARTIDA, 249, A FOJAS 50, LIBRO PRIMERO, TOMO 54, AÑO 1990, A EFECTO DE QUE ÉSTA FRACCIÓN DEL INMUEBLE ANTES DETALLADO CON UNA SUPERFICIE DE 574.35 M² DEJE DE SER DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO Y PUEDA SER DONADO AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AVENIDA DEL MAESTRO Y ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 574.35 M² (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) QUE SE DESTINAN **PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE DICHO ORGANISMO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

AL NORTE: MIDE 31.93 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL MAESTRO.

AL SUR: MIDE 29.35 METROS Y COLINDA CON ÁREA RESTANTE.

AL ORIENTE: 13.33 METROS CON ÁREA RESTANTE.

AL PONIENTE: 25.70 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PUERTO DE ACAPULCO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DEL PRESENTE PETITORIO, PARA QUE EN LO CONDUCTENTE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA NUEVA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NUMERO 03/2006, PROMOVIDO POR FABIO BELTRAN LOPEZ, EN CONTRA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, EN CONTRA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EMITIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, AL PREDIO UBICADO EN EL NUMERO 121 DE LA PRIVADA LA PAZ DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO:

El suscrito Licenciado Roberto Iván Linares Chávez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, con fundamento en los Artículos 76 párrafo 1º, 77, 100 fracción XVI y 214 de la Ley Orgánica Municipal así como 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla.

CONSIDERANDO.

I.- Que el párrafo primero de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que

los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- Que el Artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

III.- Que el Artículo 77 de la misma Ley en cita, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

IV.- Que el Artículo 100 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico las demás que les confieran las Leyes.

V.- Que el Artículo 214 de la misma Ley Orgánica Municipal determina que por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la Justicia, preceptuando así mismo que los Ayuntamientos, en todo momento, deberán contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de Justicia Municipal.

VI.- Que los Artículos 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, y 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; regulan la existencia y trámite del Recurso de Revocación, mismo que al tenor del Artículo 112 del citado Reglamento procede contra todas las resoluciones de la Autoridad Municipal que se funden en el mismo y del que conocerá el Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento.

VII.- Que en la presente Administración Municipal, la competencia y funciones del anteriormente denominado Departamento Jurídico del Ayuntamiento fueron absorbidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento.

VIII.- Que el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que en la tramitación del Recurso de Revocación concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se procederá al estudio de las constancias de autos, y si el negocio lo permite se procederá a dictar la resolución definitiva, misma que deberá ser sometida a la consideración del Cabildo a través del Síndico Municipal para su aprobación o negociación en su caso;

IX.- Que con fecha catorce de mayo del año dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Honorable Ayuntamiento dictó en plenitud de jurisdicción proyecto de resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Revocación número 3/2006 en cumplimiento a la sentencia de Amparo dictada por el C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado, y de la resolución dictada dentro de la revisión de Amparo número 371/2012, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; misma que se transcribe integra a la letra, a continuación:

RAZON CUENTA: En Tehuacán Puebla, a catorce de mayo del año dos mil trece, doy cuenta al Ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente, esto en términos de del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de mayo del año en curso, enviado a esta Dirección Por el C. Secretario del Ayuntamiento, esto a fin de llevar el procedimiento a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoría de amparo dictada dentro del juicio de Amparo número 1816/2011, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado. CONSTE. - - - - -

ABOG. ÓSCAR PALACIOS RAMÍREZ

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Tehuacán, Puebla; a catorce de mayo del año dos mil trece.

V I S T O S.- Para resolver en definitiva el expediente del recurso de revocación número 3/2006, promovido por el C. Fabio Beltrán López, en contra del acto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla; en donde otorgo constancia de numero oficial y

alineamiento al señor José Luis Ceja García. El recurrente señaló como domicilio para recibir sus notificaciones personales el ubicado en el despacho marcado con el número ciento uno de la calle tres oriente, colonia centro de esta ciudad de Tehuacán Puebla; previo normar el procedimiento siguiendo los lineamientos de la justicia federal, se emite el presente resolutivo tomando en consideración lo siguiente:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.– Mediante escrito presentado ante la Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, el recurrente Fabio Beltrán López, promovió el presente recurso de revocación que consideró pertinente y que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.– Por acuerdo de cabildo de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, se desechó el presente recurso de revocación, inconforme con la resolución el recurrente promovió amparo indirecto, el cual fue radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en cumplimiento al testimonio de ejecutoria dictada en el toca A. R. 186/2007, se admitió dicho recurso de revocación, esto fue; mediante acuerdo administrativo de fecha treinta de octubre del año dos mil siete, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.– Sin embargo, para un mejor cumplimiento a lo solicitado por la autoridad federal, mediante acuerdo de cabildo se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla; dentro del recurso de revocación número 3/2006 a partir del auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete hasta la fecha de dicho acuerdo de cabildo, de igual forma se admitió a trámite el presente recurso de revocación y se le requirió al Director de Desarrollo Urbano de este Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; para que con el término de diez días posteriores al estar debidamente notificado del acuerdo de cabildo en comento, emitiera su opinión técnica respecto del presente recurso de revocación interpuesto; se admitieron las pruebas aportadas por la parte recurrente, y se instruyó al Departamento Ejecutor para que notificara a los terceros perjudicados en los domicilios señalados para ello, y se ordenó otorgarles copia certificada del multicitado acuerdo y del recurso de revocación, para que en el término de doce días hábiles manifestara lo que a su derecho e interés legal corresponda, por último se ordenó remitieran los presentes autos originales del presente recurso de revocación y se instruyera a la

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, para que lleve a cabo la substanciación del procedimiento hasta su resolución final, misma que tendrá que ser sometida ante el Honorable Cabildo para su aprobación o negación.

CUARTO.– Mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho se emitió un visto por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de cumplir cabalmente con el acuerdo de cabildo de fecha diez de abril del año dos mil ocho, y se procedió a requerir al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla; para que en el término de diez días posteriores al acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, emitiera su opinión técnica, respecto del recurso de revocación interpuesto. En ese mismo acuerdo y con la finalidad de evitar violaciones procesales y a efecto de normal el procedimiento se ordenó al jefe del departamento ejecutor notificar de manera personal al C. José Luis Ceja García tercero perjudicado dentro del presente recurso de revocación, para que dentro del término de doce días a partir de que quedara debidamente notificado, compareciera a manifestar lo que a su derecho e interés legal corresponda.

QUINTO.– Mediante auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se le tuvo al Director de Desarrollo Urbano, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en el cual se solicitó rindiera su opinión técnica en términos de ley. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se le tuvo al C. José Luis Ceja García, dando cumplimiento en tiempo y forma de ley al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho. Por medio de acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve se señaló día y hora para que tuviese verificativo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia, misma que se llevo a cabo el día once de marzo del año dos mil nueve y en la cual finalmente se cito a las partes para dictar la resolución definitiva.

SEXTO.– Inconforme con el proyecto de resolución, presentado ante el Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve y sometido a Cabildo el día veintitrés del mismo mes y año; el Ciudadano FABIO BELTRAN LOPEZ, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Séptimo de Distrito, el cual fue radicado con el número 1274/2009, obteniendo la protección Constitucional, por ende se dejó sin efecto el acta de cabildo en el punto de mérito.

SEPTIMO.– Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió resolución dentro del recurso de revocación, por lo que estando inconforme el C. FABIO BELTRAN LOPEZ, con la resolución emitida presentó juicio de Amparo en contra de dicha resolución de fecha 14 de noviembre del 2011; amparo que quedo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, bajo el número 1816/2011, dictándose sentencia en fecha ocho de agosto del año dos mil doce.

OCTAVO.– No estando conforme con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 1816/2011, el quejoso FABIO LOPEZ BELTRAN, así como el H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla, presentaron sus correspondientes Recursos de Revisión en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.

NOVENO.– El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, fue el Tribunal competente para conocer del Amparo en Revisión número 371/2012, por lo que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, dicto la resolución correspondiente, y remitió al Juzgado Séptimo de Distrito ejecutoria dictada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, mismo por el cual resuelve el Tribunal Colegiado de la siguiente forma: “**PRIMERO.**– SE MODIFICA la sentencia de ocho de agosto del dos mil doce, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo indirecto 1816/2011.... **SEGUNDO.**– Se SOBRESSEE en el juicio de garantías promovido por FABIO BELTRÁN LÓPEZ, contra actos consistentes en el otorgamiento de constancias de número oficial y de alineamiento del inmueble ubicado en el lindero de la privada la Paz, en Tehuacán Puebla, y la opinión técnica con relación al recurso de revocación, atribuidos al Director de Desarrollo Urbano de Tehuacán Puebla; así como el someter a consideración y resolución del Ayuntamiento de ese Municipio, la resolución dictada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ayuntamiento, atribuido al Síndico de Tehuacán Puebla, . – – – **TERCERO.**– La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FABIO BELTRAN LOPEZ, respecto de los actos consistentes en el proyecto de resolución y su aprobación en el acta de catorce de noviembre del dos mil once, atribuidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Municipio de Tehuacán Puebla, para los efectos precisados en la parte final del último considerando del presente fallo. – –**CUARTO.**– Queda SIN MATERIA la revisión adhesiva “acúcese el recibo de estilo acostumbrado.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.– En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 310, 311, 312, 315 y demás relativos del reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; publicado en el periódico oficial del estado, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de revocación, promovido por el C. FABIO BELTRÁN LÓPEZ en contra del acto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, mismo del que tuvo conocimiento el hoy recurrente el día quince de noviembre del año dos mil seis; emitida por la otrora directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.– La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el director de Desarrollo Urbano, y a todas y cada una de las pruebas aportadas y desahogadas por el concurso legal, así como la determinación a la que arribó tanto el juzgado séptimo de distrito en el estado en los autos del juicio de garantías 1816/2011, así como los lineamientos que estableció el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Administrativa en el amparo en revisión 371/2012, en consecuencia el recurrente deberá probar sus aseveraciones tal y como lo dispone los Artículos 352, 561, 364 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al Artículo 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.– De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que la parte actora Fabio Beltrán López, para lograr sus pretensiones ofrece como material probatorio:

a).– **DOCUMENTAL PÚBLICA.**– Consistente en copia fotostática de las constancias de número oficial y de alineamiento debidamente certificada de la certificación expedida por el titular de la octava agencia investigadora de este Distrito Judicial de Tehuacán Puebla. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA: copia fotostática certificada del testimonio de la escritura numero ochocientos ochenta y uno del volumen numero dieciséis de la Notaria Pública Número Cuatro de este Distrito Judicial de Tehuacán Puebla. Prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- copia certificada del testimonio numero tres de la notaria publica de Tehuacán, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

d).- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en el acto contingente y momentáneo, en que esta autoridad a través de sus sentidos, de fe de aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción. Prueba es valorada en términos del Artículo 294, 295, 296, 297, 298, 299, 336, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, la Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio de Tehuacán Puebla, produce su opinión técnica al recurso de revocación interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, por lo que por auto de fecha trece de noviembre del año en dos mil siete, se señalo las diez horas con cero minutos del día treinta de noviembre del año dos mil siete, para que tuviera verificativo la Audiencia de Recepción de Pruebas, alegatos y citación para sentencia.

QUINTO.- Siendo que en fecha diez de agosto del año dos mil ocho, se aprobó por mayoría de votos del integrantes del H. Cabildo de este Municipio, el petitorio suscrito por la Sindico Municipal, en el cual se dejo sin efectos lo actuado dentro del recurso de revocación número 3/2006 a partir del auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, por lo que se procedió a requerir al C. Director de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para que en el término de diez días posteriores a que se encontraba debidamente notificado procediera a producir su opinión técnica al respecto. Así mismo, se procedió en el

auto referido con antelación a llamar al presente procedimiento al Tercero Perjudicado JOSÉ LUIS CEJA GARCIA, para que en el término de doce días a partir de estar debidamente notificado del proveído, compareciera ante los presentes autos a manifestar lo que a su derecho e interés legal correspondiera.

SEXTO.– Por medio de auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se tuvo presente al Director de Desarrollo Urbano de este municipio produciendo su opinión técnica.

SEPTIMO.– Por medio de auto de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se tuvo al tercero perjudicado JOSÉ LUIS CEJA GARCIA, produciendo su contestación en tiempo y forma legal, al recurso interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, mismo que en dicho auto se le tuvo ofreciendo pruebas por parte del Tercer Perjudicado, las siguientes:

a).– DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.– consistente en todos y cada uno de los documentos que se encuentran relacionados con el expediente que se tiene ante esta autoridad municipal para el otorgamiento de la constancia de alineamiento y numero oficial respecto del predio propiedad del tercer perjudicado ubicado en la Privada la Paz 121 Colonia Centro de la Ciudad de Tehuacán Puebla. Prueba es valorada en términos del Artículo 336, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que acredita que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, misma escritura en donde se observa que desde ese momento se encuentra la privada DE LA PAZ, como una servidumbre física, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la misma finca.

b).– DOCUMENTAL PUBLICA.– Que consiste en el informe que rinda la octava agencia investigadora del Ministerio Público de Tehuacán Puebla, respecto de la denuncia bajo el número 1673/2006 de este Distrito Judicial. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita que en dicho instrumento se consigna un usufructo vitalicio

respecto de la finca urbana número once de la Privada de la Paz, a favor del recurrente y otra, en donde se establece la existencia de la calle Privada la Paz, misma que servía, como servidumbre para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la misma finca, tal y como se estableció en el testimonio número tres. De fecha diecisiete de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno, y que diera origen a el testimonio exhibido por el recurrente.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia certificada de diversas constancias de la Averiguación Previa número 1673/2006/8 de la Octava Mesa Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Prueba que es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita el inicio de una indagatoria en contra del tercero perjudicado JOSE LUIS CEJA GARCIA, así como la existencia de la constancia de número oficial respecto del predio ubicado en Privada La Paz, número 121 de la Colonia Centro de esta Ciudad a favor del tercero perjudicado y que fue el acto reclamado por el hoy recurrente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

d).- INSPECCION OCULAR.- Consistente en el acto contingente y momentáneo en que esta autoridad a través de sus sentidos, de fe de aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción. Prueba que es valorada en términos del Artículo 194, 195, 196, 197, 198, 199, 336 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994, probanza que fue desahogada en los términos precisados en dicha diligencia, llevada a cabo el día once de marzo del año dos mil nueve.

Así mismo, por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, se tuvo al recurrente, ofreciendo como pruebas supervinientes de su parte las siguientes:

a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Notario Público de la recomendación número 1/2008 dictada en el expediente número 11673/2011, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Dicha prueba es valorada en términos

del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza que al ser una recomendación y al no emitir de un órgano jurisdiccional, no sirve para demostrar la presunción del hoy recurrente en el sentido que le quiso dar a la misma.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de matrimonio celebrado entre el señor JOSE LUIS CEJA GARCIA y la señora MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL, Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza que únicamente acredita la celebración del matrimonio del hoy tercero perjudicado, misma que no sirve para desvirtuar el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de nacimiento de la señora MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que únicamente se acredita el nacimiento de una persona y su registro en el Libro de Nacimientos del Registro Civil de las personas, más no desvirtúa el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

d).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de nacimiento de la señora MARIA ASCENSIÓN EGUILUZ. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que únicamente se acredita el nacimiento de una persona y su registro en el Libro de Nacimientos del Registro Civil de las personas, más no desvirtúa el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

e).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, del acta de Cabildo de fecha OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, en el que se aprobó la ratificación del contrato de Comodato celebrado entre el Ayuntamiento y JOSE LUIS CEJA GARCIA, así como del contrato de comodato antes mencionado. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que el hoy tercero perjudicado celebó contrato de de comodato respecto del bien inmueble ubicado en calle dos oriente número doscientos seis, de la Colonia Centro con el Ayuntamiento de Tehuacán, para uso de estacionamiento de este último, misma que no sirve para desvirtuar el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

f).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del testimonio número ciento treinta y tres de fecha diez de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la fin urbana dividida.

g).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número ciento veinticinco, de fecha siete de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente, que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de la señora GUADALUPE DE LA TORRE MEDINA, en donde se establece la existencia de la calle LA PAZ, misma que servía desde el momento como una

servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

h).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número uno, de fecha dieciséis de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente, que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de la señora GERTRUDIS CASTILLO ALMEIDA DE CONTRERAS, en donde se establece la existencia de la calle LA PAZ, misma que servía desde el momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

i).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número ciento treinta y cinco, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana. Número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MEDARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

j).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número cinco, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento

se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco, interior número ocho de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de GERARDO UZCANGA CRUZ, en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana. Número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MEDARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

k).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número diecinueve mil novecientos ochenta, del volumen trescientos cuarenta de fecha trece de julio del año de mil novecientos cincuenta. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de SAGRARIO DE LA FUENTE DE HUERTA Y AURORA DE LA FUENTE DE CONTRERAS, y al señor SALVADOR DE LA FUENTE. Documental en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana.

l).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia certificada del instrumento número ciento dieciocho, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos veinte cinco, prueba que es valorada en los términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra-venta de las urbanas de esta ciudad, siendo los números setenta y uno, y cincuenta y dos de las calles Cuarta de Escobedo y veinte de noviembre respectivamente, a favor de las señoritas Francisca y Concepción Jiménez.

m).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia certificada del instrumento número ciento dos, de fecha dieciséis de octubre del mil novecientos sesenta y uno, prueba que es valorada en los términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra-venta del lote de terreno número diez de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MERARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la calle Privada de LA Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

n).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copia certificada del instrumento número once, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado. Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número quince de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor Zeferino Romero, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

ñ).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consiste unas copias certificada del instrumento número tres, de fecha diecisiete de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número once de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

o).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número doce, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número dieciséis de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor VICTOR CEJA GARCIA, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

p).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento veinte ocho, de fecha nueve de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número cuatro de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

q).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento treinta y uno de fecha nueve de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número tres de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de DEBORA JIMENEZ TELLEZ, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

r).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número diez, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los

Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número CATORCE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

s).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número NUEVE, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número TRECE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de TOMAS GARCIA PAREDES, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

t).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número CIENTO VEINTISEIS, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número dos de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y OFELIA TOBON DE OLIVIER, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

u).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento número ONCE, de fecha dieciocho de octubre de año de

mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número QUINCE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de ZEFERINO ROMERO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

v).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número SEIS, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número NUEVE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER Y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

w).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada ante Notario Público, de la fe ministerial de fecha 28 de octubre del año dos mil seis, respecto de la diligencia de inspección ministerial practicada en el predio ubicado en la Avenida Independencia Oriente, sito en privada la Paz de la Colonia Centro. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre del año de 1994.

De las pruebas expuestas por el recurrente, claramente se evidencia que tal y como lo refiere, los propios instrumentos públicos, resultan aptos para demostrar que la finca urbana número doscientos cinco, de la calle Privada la Paz, fue dividida en lotes, y enajenados cada uno de ellos, y dentro de la enajenación se estableció una parte proporcional de cada lote para destinarla como servidumbre de paso de los propios

moradores de esa finca dividida. Por lo que es de afirmarse que es una servidumbre privada, puesto que cada uno de los dueños originales de dichos lotes, cedieron una parte de sus propias fracciones de lotes a efecto de constituir la servidumbre, siendo que las maneras para constituir una servidumbre de paso es mediante sentencia jurisdiccional, mas no es la única, pues también es factible que aquella se constituya o tenga su fundamento en un contrato, convenio, testamento o cualquier otro acto jurídico en el que se establezca que determinada superficie de terreno va a ocuparse como tránsito de personas y vehículos, en los cuales no necesariamente interviene la autoridad judicial, sino la voluntad de los interesados, por lo tanto se habla de servidumbres voluntarias, que son aquellas que tienen su origen en la voluntad del hombre, siendo aquí presente la voluntad de todos y cada uno de los propietarios de los lotes que se encuentran en la finca urbana número doscientos cinco de la Calle Privada La Paz de esta Ciudad de Tehuacán Puebla., por lo que la mencionada privada, se constituye como servidumbre de paso para los moradores de la misma. Lo cual se corrobora con el desahogo de la diligencia de inspección judicial de fecha ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en la que se hace constar que no hay libre circulación al tránsito de vehículos, puesto que se observa una reja que se encontraba cerrada, reja ubicada en el límite de la Privada la Paz y la calle Avenida Independencia Oriente.

OCTAVO.— Mediante auto de fecha trece de noviembre del año dos mil siete, se tuvo a la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, emitiendo opinión técnica al recurso de revocación interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, opinión técnica que es valorada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Documental que concatenada con todos los medios de convicción existentes demuestra la existencia de la Privada La Paz, como una servidumbre pública que al contar o estar dotada de servicios públicos, así como se desprende fehacientemente de la inspección ocular de fecha once de marzo del año dos mil nueve, la índole del bien inmueble, se observa la presencia de una reja, cuyo límite se observa lo que es la propiedad privada y la pública, virtud por el cual, hace referencia y que no se encuentra abierta al tráfico público de las personas pero no de vehículos, aun aunque se observa que dicha servidumbre existen servicios públicos, como lo es, red de agua potable y alcantarillado, iluminaria pública, guarniciones y banquetas, señalética oficial, servicios que no se

observan y no justifica el recurrente que hayan sido pagados con capital privado.

NOVENO.– Por medio del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se tuvo al tercero perjudicado JOSE LUIS CEJA GARCIA, apersonándose al presente recurso, produciendo su contestación en:

a).– **DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.**– Consistente en todos y cada uno de los documento que se encuentran relacionados con el expediente que se tiene ante esta Autoridad municipal para el otorgamiento de la constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio propiedad del tercer perjudicado ubicado en la Privada la Paz con número ciento veintiuno Colonia Centro de la Ciudad de Tehuacán Puebla. Prueba que es valorada en términos del Artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanzas con las que se acredita la existencia de la calle Privada la Paz, así como la expedición del alineamiento y número oficial respecto al inmueble ubicado en Privada la Paz, así como la expedición del alineamiento y número oficial respecto al inmueble ubicado en Privada la Paz número 121 colonia entro de la ciudad de Tehuacán Puebla.

b).– **DOCUMENTAL PUBLICA.**– Consistente en el informe que rinda la octava agencia investigadora del Ministerio Público de Tehuacán Puebla, respecto de la denuncia bajo el número 1673/2006 de este Distrito Judicial. Dicha prueba no es valorada, esto en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994, en virtud de que dentro de las constancias que obran dentro del presente recurso, nunca se emitió el informe por la autoridad referida.

c).– **LA PRESUNCIONAL.**– Tanto legal como humana que se deduce de un hecho conocido para llegar a otro desconocido y concatenados entre sí, forman una presunción. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 336 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

DECIMO.– Por medio del auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, y una vez normado el procedimiento, ya que en la primera audiencia no se había llamado al tercer perjudicado, y a fin de no violentar garantías individuales, se procedió a señalar de nueva cuenta día y hora para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, alegatos y citación para sentencia, señalándose las diez horas cero minutos del día once de marzo del año dos mil nueve.

DECIMO PRIMERO.– De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión del fondo planteada en el presente recurso de revocación para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna toda vez que los mismos son tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en lo apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, Tomo VI, materia común del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917–2000, cuyo rubro y contenido dice, “**CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.**– El hecho de que el juez federa no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

En atención a lo mandato por la autoridad federal, en el sentido de valorar y estudiar la prueba de inspección judicial y a que se deben analizar todos y cada uno de los medios de prueba aportados por las partes, es menester dejar claro que después de haber realizado un estudio al acto que se reclama por parte del recurrente **FABIO BELTRÁN LÓPEZ**, se desprende que recurre de la dirección de desarrollo urbano de Tehuacán puebla; **el otorgamiento de la constancia de numero oficial 121 de la privada La Paz, al señor JOSÉ LUIS CEJA GARCIA de una fracción de un inmueble marcado con el número 206 de la Calle Dos Oriente de esta Ciudad de Tehuacán, así como el alineamiento relativo al predio que tiene el numero oficial 206 por su entrada principal, siendo la calle dos oriente de esta ciudad; es decir, a un predio que ya tiene un numero oficial,** además que dentro de las presentes actuaciones las probanzas aportadas por el citado recurrente fueron valoradas en términos de los artículos 231, 233, 239, 265, 266, 267,

271, 323, 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Cabe hacer la aclaración y tal y como se advierte de los autos, se observa que el bien inmueble donde se encuentra ubicada la privada LA PAZ, lo es actualmente con domicilio en AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO, y cuyas escritura públicas presentadas por el recurrente, se observa que el domicilio lo era en diversos años el DOSCIENTOS CINCO DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE, realizada la observación, y siendo que el hecho objeto del recurso, que reclama el hoy recurrente a la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, es que haya expedido con fecha **QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, la siguiente documentación:

a).- **CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CEJA GARCIA, y Co-propietarios**, siendo que le asignan el número DOSCIENTOS VEINTIUNO de la CALLE LA PAZ DE ESTA CIUDAD, mediante la constancia con **número de folio 1237** de fecha catorce de mayo del año dos mil seis.

b).- **CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO**, respecto del bien inmueble con número oficial 121 de la Privada La Paz, de esta Ciudad.

c).- **PERMISO DE CONSTRUCCION**, respecto de la obra: NUMERO OFICIAL ALINEAMIENTO Y PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE ZAGUAN DE 3.00 METROS DE ANCHO POR 2.90 DE LARGO P/USO HABITACIONAL, en el domicilio del bien inmueble con número 121 de la Privada La Paz, de esta Ciudad.

Derivado del acto reclamado por el recurrente, se observa que al darle la intervención al **C. JOSE LUIS CEJA CARGIA**, no presentó documental que acreditara su propiedad, por lo que al estudio de las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, se observa que dentro del acuerdo de fecha **cinco de septiembre del año dos mil ocho**, la Directora General de Asuntos Jurídicos, ordenó enviar memorándum al Secretario General de este H. Ayuntamiento para que este, remitiera copia certificada del **CONTRATO DE COMODATO** celebrado por el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, y por el **C. JOSE LUIS CEJA GARCIA**, en su calidad de propietario, respecto del bien inmueble ubicado con el numero doscientos tres de la Calle Dos Oriente de esta Ciudad. Siendo que dentro de la Clausula PRIMERA, se observa:

PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COMODANTE” transigiere en amplio derecho de uso y disfrute del bien inmueble de su propiedad marcado con el número doscientos seis de la calle dos oriente, colonia centro, para uso exclusivo de estacionamiento a beneficio de “EL AYUNTAMIENTO”, teniendo este las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.– diecisiete metros con cincuenta centímetros con la señora Yolanda Ceja.

AL SUR.– diecisiete metros cincuenta centímetros con la privada la paz.

AL ORIENTE.– cuarenta y cinco metros con el señor Victor Ceja.

AL PONIENTE.– cuarenta y cinco metros con los señores Rafael Orozco, Agustina Refit viuda de López y Rafaela González.

Total de superficie: setecientos ochenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados.

Virtud por el cual, y dentro de la apreciación de las constancias que obran dentro del recurso, se observa que la propiedad del tercer perjudicado **C. JOSE LUIS CEJA CARGIA**, lo es **EN CALLE DOS ORIENTE NUMERO DOSCIENTOS SEIS**, y que colinda por el **LADO SUR, CON PRIVADA LA PAZ**, siendo que esta, tiene el número **CIENTO TREINTA Y UNO** de la Avenida Independencia Oriente de esta Ciudad, por lo que, se está en presencia de dos bienes inmuebles distintos, y que la Privada La Paz, no es una servidumbre pública, ni es una calle, para poder autorizar un número oficial por ese viento, aunado que tal y como lo establece el contrato referido que dice a la letra “EL COMODANTE” transigiere en amplio derecho de uso y disfrute del bien inmueble de su propiedad marcado con el número doscientos seis de la calle dos oriente, colonia centro, para uso exclusivo de estacionamiento a beneficio de “EL AYUNTAMIENTO”, es decir, daba el uso y disfrute del predio que se encuentra ubicado sobre la dos oriente número doscientos seis, más no el ubicado en la Avenida Independencia Oriente, siendo esta la vialidad principal. Así mismo, de las actuaciones también se observa, que la Privada La Paz, es una segregación que dejaron los propietarios de cada uno de los lotes constituidos en dicho inmueble, tal y como se observa de todas y cada una de las escrituras que presenta el recurrente, y que acreditan que en plena voluntad todos los propietarios de las fincas que se encuentran en el interior del predio, dejaron una servidumbre llamado Privada La Paz, para el paso de los que en el interior habitaban, por tanto, no debió otorgar Desarrollo Urbano, la constancia de número oficial, alineamiento, y permiso de construcción para la colocación de un zaguán, ni dar el uso de entrada y salida por la Privada La Paz, por ser parte de una propiedad privada, máxime cuando se advierte en el OFICIO NUMERO 392/2008, signado POR EL arquitecto T. RENATO ALTAMIRNO CUELLO, de FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2009, se observa que manifiesta en

el segundo párrafo “en cuanto al requerimiento de exhibir el documento en el cual conste la entrega de la calle privada la paz a favor del H. Ayuntamiento, en los archivos de la oficina a mi cargo, no existe documento de entrega de la Calle Privada La Paz, . . . “

Por lo que en atención a la confesión de quien se encontraba a su resguardo la información del Programa de Desarrollo Urbano, de los archivos respecto a fraccionamiento, colonias, avenidas, calles y toda la estructura urbana en cuanto a vialidades, es que en efecto, no ha ocurrido, la entregada al H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla, de la Privada La Paz, como una vialidad Pública ya sea por parte de los propios colindantes y dueños de los predios cuyo acuerdo de voluntades determinaron la constitución de la servidumbre llamada PRIVADA LA PAZ, o por otro medio de adquirir dicha propiedad y convertirla en vialidad pública, si no que fue y sigue siendo una servidumbre privada, cuyo objeto fue poder otorgar el espacio libre de entrada a los predios que se encuentran al fondo de dicho inmueble, esto se robustece, ya que como se observa dentro de la diligencia de **INSPECCION OCULAR**, realizada por el personal actuante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en fecha **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, textualmente dice: “ **el personal actuante en la presente diligencia, procede a constituirse en la Privada La Paz, localizada en el inmueble marcado antiguamente con el numero ciento treinta y uno de la avenida independencia de esta ciudad, y en base a dicha probanza esta dirección jurídica, procede a constituirse en el lugar antes mencionado. Acto seguido, se procede a dar fe, de que al inicio de la privada la Paz se ubica una reja de color negro con las siguientes medidas: de 4.48 metros de ancho y de alto 1.32 metros, así como también al fono de la privada la paz se ubica un portón de color negro, con las siguientes medidas: 3metros de alto, por 3.04 metros de largo, detenido o colocado sobre dos muros, uno de ellos está hecho de tabicón y otro de adobe, también se da fe de que dicha privada, tiene una distancia de 111 metros de fondo, tomándose como base para dicha medida la entrada de la reja, hasta la pared que detiene el portón negro.**” Por lo que con dicha diligencia se corrobora que en efecto, no está abierta al tránsito libre de vehículos, claramente se evidencia que como lo refiere la parte quejosa, tanto de los oficios y diligencias establecidas con antelación, y los instrumentos públicos presentados por el recurrente, son aptos para demostrar que la finca DOSCIENTOS CINCO y ahora CIENTO TREINTA Y UNO de la Avenida Independencia de esta Ciudad, fue dividida en lotes y enajenados cada uno de ellos, y dentro de la enajenación se estableció una parte proporcional de cada lote para destinarla como servidumbre de paso de los propios moradores de esa finca dividida. Por lo que es de afirmarse que

contrario a lo que manifiesta la Dirección de Desarrollo Urbano, dichas pruebas demuestran que la mencionada Privada La Paz, se constituye como servidumbre de paso para los moradores de la misma, puesto que no basta con una simple aseveración por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, que sólo con la existencia del Programa Rector de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán Puebla, actualización 1995, determinar la existencia de una calle, sino que debe atenderse a otros medios de convicción, que no fueron presentadas en su oportunidad por la Dirección señalada como responsable.

En mérito de lo señalado con antelación, resulta fundado el concepto de violación hecho valer por el recurrente **FABIO BELTRAN LOPEZ**, por lo que, se instruye a la **C. Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio**, revoque el auto de fecha **quince de mayo del año dos mil seis**, en donde otorgó constancia de número oficial y alineamiento respecto del bien inmueble ubicado en Privada la Paz número 121, Colonia Centro de Tehuacán Puebla. Así mismo, al ser aprobada la presente resolución donde sea determinado que el recurrente Fabio Beltrán López probó su acción y como consecuencia de ello, se revoca el auto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, en donde otorgó constancia de número oficial y alineamiento como consecuencia, esta última autoridad debe reconstruir la barda que fue demolida como consecuencia del permiso otorgado.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.– La parte recurrente Fabio Beltrán López aprobó su acción al acreditar el acto que reclamo, de la autoridad recurrida.

SEGUNDO.– De acuerdo al considerando décimo primero, se instruye a la Directora de Desarrollo Urbano de este **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla**, para que revoque el auto de fecha **quince de mayo del año dos mil seis**, en donde se otorgó constancia de número oficial y alineamiento respecto del bien inmueble ubicado en Privada la Paz número 121, Colonia Centro de Tehuacán Puebla; así como se sirva ejercer acciones tendientes a reconstruir la barda que fue demolida como consecuencia del permiso otorgado.

TERCERO.– Así también el **Cabildo** deberá constatar que se hayan seguido los citados lineamientos y aprobar el proyecto de resolución, y deberá realizar todas las gestiones necesarias para que la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**, reconstruya la barda que fue demolida y velar por ese cumplimiento.

CUARTO.– Con base en lo prescrito por el Artículo 314 del Reglamento de construcciones para el municipio de Tehuacán túrnese los presentes autos al Síndico municipal para efectos de que se someta la presente resolución a consideración del Honorable Cabildo de este Honorable Ayuntamiento Municipal para su aprobación o negación en su caso.

QUINTO.– Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de Tehuacán Puebla; **notifíquese personalmente** por conducto del departamento **EJECUTOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**; al recurrente **FABIO BELTRÁN LÓPEZ**, con el domicilio para recibir su notificaciones personales en CALLE TRES ORIENTE NUMERO CIENTO UNO, DESPACHO SEIS DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, así como a la C. **DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**, en el domicilio que ocupa sus oficinas públicas, en el piso número TRES DEL EDIFICO DE OFICINAS MUNICIPALES UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

PETITORIO

UNICO.– Se apruebe por este Honorable Cabildo la nueva **RESOLUCIÓN del recurso de revocación marcado con el número 03/2006, promovido por FABIO BELTRAN LÓPEZ, en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, en contra de la Constancia de Alineamiento y Número oficial emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, al predio ubicado en el número 121 de la privada La Paz de la Ciudad de Tehuacán, Puebla.**– ATENTAMENTE.– “TEHUACAN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.– TEHUACAN PUEBLA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.– LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.– SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.– FIRMA ILEGIBLE...”

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO LA NUEVA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 03/2006, PROMOVIDO POR FABIO BELTRAN LÓPEZ, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN CONTRA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, AL PREDIO UBICADO EN EL NÚMERO 121 DE LA PRIVADA LA PAZ DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA REVOCACIÓN DE LA SESION DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2012, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ PROCEDE A DAR LECTURA PETITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN, PUEBLA.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO IVÁN LINARES, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 76 PÁRRAFO 1º, 77, 100 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PETITORIO;

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y A LOS ARTÍCULOS 84 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- II. QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;
- III. QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY EN CITA DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- IV. ESTANDO INCONFORME LA C. MARIA DE LOS ANGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MA. DE LOS ANGELES CASTRO SANDOVAL CON LA

RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESENTÓ JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, AMPARO QUE QUEDO RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO EL NÚMERO 949/2012, DICTÁNDOSE SENTENCIA EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

- V. NO ESTANDO CONFORME CON LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 949/2012, EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PRESENTO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
- VI. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, FUE EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 27/2013, POR LO QUE EN FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DICTO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, Y REMITIÓ AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EJECUTORIA DICTADA EL MISMO DÍA Y AÑO, POR LO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA ES NECESARIO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2010, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- VII. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOLICITA AL HONORABLE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; SE REVOQUE, **SE DEJE INSUBSISTENTE Y SIN EFECTOS LA SESIÓN DE CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2010,** SIGNADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, LO ANTERIOR CON LA

FINALIDAD DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA EN COMENTO SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO POR ESTE HONORABLE CABILDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PETITORIO

PRIMERO.- QUE ESTE HONORABLE CABILDO APRUEBE REVOCAR Y DEJAR **INSUBSISTENTE Y SIN EFECTOS LA SESIÓN DE CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2010,** SIGNADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ORDENE INSTRUIR AL DIRECTOR GENERAL DEL ASUNTOS JURÍDICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/2011, REVOQUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE DICHO EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO Y UNA VEZ QUE EL CASO ASÍ LO PERMITA, **EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS INDICADOS EN LA SENTENCIA DE AMPARO.- ATENTAMENTE.-TEHUACÁN, PUEBLA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.-** SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE....”

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- ESTE HONORABLE CABILDO APRUEBA REVOCAR Y DEJAR INSUBSISTENTE Y SIN EFECTOS LA SESIÓN DE CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN NUMERO 01/2011 PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES REYNA CASTRO SANDOVAL Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO SANDOVAL, EN CONTRA DEL ACTA DE VISITA NUMERO 2484-D DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2010, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO

SEGUNDO.- SE ORDENA INSTRUIR AL DIRECTOR GENERAL DEL ASUNTOS JURÍDICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/2011, REVOQUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE DICHO EXPEDIENTE EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO Y UNA VEZ QUE EL CASO ASÍ LO PERMITA, EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS INDICADOS EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN PARA LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO, EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS, N° 3616 DE SAN LORENZO TEOTIPILCO.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ REGIDOR PRESIDENTE, C. GRETA GARCÍA SALAZAR Y C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO, TODOS REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIERE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV, 94, 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **“LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL (SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES(SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO ”**, PARA EL PREDIO UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE SAN LORENZO TEOTIPILCO, PROPIEDAD DEL C. ANTONIO HADDAD HADDAD, BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL ESCRITO NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, RECIBIÓ LA SOLICITUD DEL C. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ IZAGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANTONIO HADDAD HADDAD, REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL Y LOCAL COMERCIAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO EXTERIOR TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS, DE SAN LORENZO TEOTIPILCO. SOLICITUD QUE FUE CONCEDIDA MEDIANTE EL OFICIO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON FECHA CATORCE DEL MIMO MES Y AÑO.

SEGUNDO.- CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL ESCRITO NUMERO SETECIENTOS NOVENTA, RECIBIÓ LA SOLICITUD DEL C. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ IZAGUIRRE, EN REPRESENTACION DEL C. ANTONIO HADDAD HADDAD, REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL Y LOCALES COMERCIALES, ASI COMO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA LOCALES COMERCIALES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO EXTERIOR TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS, DE SAN LORENZO TEOTIPILCO. SOLICITUD QUE FUE RESPONDIDA MEDIANTE EL OFICIO CUATROCIENTOS DIECISÉIS, EN EL CUAL SE INFORMO QUE EL

EXPEDIENTE NO CUMPLÍA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PODER SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN, INDICANDO EN EL MISMO, LOS REQUISITOS FALTANTES.

TERCERO.- CON FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. MEDIANTE EL ESCRITO NUMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, RECIBIÓ DEL C. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ IZAGUIRRE, LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, EN RESPUESTA AL OFICIO NUMERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS, DANDO DE ESTA FORMA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO.

CUARTO.- CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. MEDIANTE EL ESCRITO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, RECIBIÓ DEL C. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ IZAGUIRRE, EN SEGUIMIENTO AL TRAMITE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, LA ACLARATORIA DE QUE EL USO DE SUELO MIXTO REQUERIDO, ES PARA HOTEL (SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO

CONSIDERANDO

I.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **102, 103 Y 105** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL; ELLO EN ESTRICTO APEGO Y CONCORDANCIA EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **115** FRACCIÓN **V** DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **9** FRACCIONES **I, III, X , XV**, Y PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y **78** FRACCIONES **XXXIX, XLI** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ESTOS.

III.- QUE EL ARTÍCULO **92** EN SUS FRACCIONES **III, IV, Y V** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ÉSTE Y

DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE; DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL ARTICULO 96 FRACCIÓN III DE ESA PROPIA LEY, LA QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRAN LAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, MISMAS DE LAS QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS.

IV.- Q U E CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, APEGÁNDOSE PARA ELLO EN LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO RIGEN EN EL MUNICIPIO. Y UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE AFECTO A LA CAUSA, ENCONTRANDO QUE POR CUANTO HACE AL USO DE SUELO CON GIRO COMERCIAL MIXTO, PRETENDIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTEL (SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO, ES FACTIBLE , CONFORME A LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD, ACTUALIZACIÓN DOS MIL ONCE, EN VIGENCIA; TODA VEZ QUE EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE SAN LORENZO TEOTIPILCO, SE LOCALIZA EN ZONIFICACIÓN PRIMARIA DENTRO DEL ÁREA URBANA ACTUAL Y ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (COU) ES DECIR CORREDOR URBANO, CON POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO. POR LO QUE UNA VEZ AUTORIZADO EL PRESENTE DICTAMEN, DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).-COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO (COS) DE 0.8 Y COEFICIENTE DE UTILIZACION DE SUELO (CUS) DE 6.4 MAXIMO.
- B).-PARA TODA OBRA DE REMODELACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- C).- NO COLOCAR NINGUN TIPO DE ANUNCIO Y/O PROPAGANDA EN VIA PUBLICA, EXCEPTO LOS QUE ESTA DIRECCION AUTORICE POR ESCRITO.
- D).- SERVICIOS SANITARIOS QUE SE REQUIERAN TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES EN AREAS DE USO COMUN Y CON MODULOS COMPLETOS POR CADA HABITACION.
- E).- CON ESTACIONAMIENTO CON LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: PARA EL AREA DEL HOTEL UN CAJON

POR CADA DOS HABITACIONES COMO MINIMO. PARA EL AREA DE RESTAURANT BAR UN CAJON POR CADA DIEZ PERSONAS Y PARA EL AREA COMERCIAL UN CAJON POR CADA SESENTA METROS CUADRADOS.

F).-ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS INDEPENDIENTES CON UN ANCHO MINIMO DE DOS METROS Y MEDIO, O UNA SOLA PERO SUFICIENTEMENTE ANCHA PARA ESE SERVICIO.

G).- NO PODRA TENER PIEZAS HABITABLES QUE SE PROYECTEN HACIA LA VIA PUBLICA.

2.- LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

3.- REGLAMENTO PAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERVICIO DE HOSPEDAJE Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE.

4.- REGLAMENTO PARA EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE TEHUACAN, PUEBLA.

5.- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S), ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DE SALUD.

6.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA. ASI COMO LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE DETERMINE LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

7.-RESPETAR LA NOM-081-ECOL-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO.

TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES ENCOMIENDAS

1.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.

2.- CEDULA DE FUNCIONAMIENTO Y EMPADRONAMIENTO ACTUALIZADA

3.- PLAN DE PREVENCION Y COMBATE A CONTINGENCIAS DEBIDAMENTE AVALADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

4.- RESPETAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A CONTINGENCIAS, QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO. CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDAS EN LUGAR, NÚMERO Y TAMAÑO

SUFICIENTE, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL LUGAR, PARA QUE ESTE PUEDA SER DESALOJADO TOTALMENTE EN 3 MINUTOS.

B).- LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN SER REVISADAS COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, PARA EVITAR SOBRECARGAS

C).- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN INSTALACION DE GAS L.P

D).-SUFICIENTE VENTILACION NATURAL Y/O ARTIFICIAL, NO SE PERMITIRAN CONCENTRACIONES DE BIOXIDO DE CARBONO MAYORES A 500 PARTES POR MILLON.

5.- QUEDA PROHIBIDO LA VENTA Y/O EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A EXCEPCION DEL AREA DE RESTAURANT BAR UNICAMENTE.

6.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO LAS CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA MENDICIDAD Y A LA PROMOCION, ACEPTACION O INCUBRIMIENTO A LA PROSTITUCION.

7.- DEBERÁ CONTAR CON UN CONVENIO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA DE TEHUACAN (OOSELITE) PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

8.- TENER LA FACTIBILIDAD DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y PERMISO DE DESCARGA, EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACAN (OOSAPAT)

9.- NO SE PODRÁ DAR NINGÚN OTRO GIRO MÁS QUE EL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO. (TIENDA DE AUTOSERVICIO, TIENDA DEPARTAMENTAL Y PLAZA COMERCIAL).

ES PRECISO DESTACAR QUE LA CONSTANCIA QUE EN SU MOMENTO EXPIDA LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, NO ES DEFINITIVA Y NO CREA NINGÚN DERECHO REAL O ACCESORIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DE EXISTIR MOLESTIAS Y/O DESACUERDO POR PARTE DE VECINOS, SE IMPONDRÁN LAS MEDIDAS QUE EL INTERÉS SOCIAL ASÍ DETERMINE, RESULTANDO PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DEL USO DE SUELO RESPECTIVO. ASÍ MISMO, SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS, LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO NO PODRÁ SER RENOVADA NI PRORROGADA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS PARTICULARES A LAS SANCIONES PERTINENTES Y/O CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA.

V.- QUE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; DISPONE ADEMÁS, QUE ES FACULTAD DISCRECIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FIJAR LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE USO DE SUELO; EN ESE CONTEXTO SE DEBERÁ FIJAR EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE **“LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO PARA HOTEL (SIN SERVICIO DE**

BEBIDAS ALCOHOLICAS), RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES(SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO”, TENIENDO UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE SAN LORENZO TEOTIPILCO. POR LO ANTES EXPUESTO EN LOS PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE VIERTEN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO, ESPECÍFICAMENTE PARA “HOTEL (SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS), RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO” CUYA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE SAN LORENZO TEOTIPILCO; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- TEHUACÁN, PUEBLA A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.- ARQ. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- C. GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- C.P. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES....”

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, HACE MENCIÓN QUE EL PROYECTO INCLUYE EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL, EL CUAL CONTEMPLA LA CALLE 36 NORTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO MIXTO, ESPECÍFICAMENTE PARA “HOTEL (SIN SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS),

RESTAURANT BAR, LOCALES COMERCIALES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) Y ESTACIONAMIENTO CUYA **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE PRETENDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE SAN LORENZO TEOTIPILCO; TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL USO PRETENDIDO ES COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ACTUAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD.**

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION PARA LA LOTIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “RINCON DE LAS SALINAS”, PROPIEDAD DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LOS SUSCRITOS **CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ** REGIDOR PRESIDENTE, **GRETA GARCIA SALAZAR** Y **GABRIELA BRINGAS DELGADO**, REGIDORES MIEMBROS DE LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**; EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE NOS CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS **92** FRACCIONES **I, IV; 94; 96** FRACCIÓN **III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA **AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN SU PRIMER ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “RINCON DE LAS SALINAS”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO PUEBLA S.A. DE C.V. CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- DE FECHA **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE** EL OOSAPAT INFORMA MEDIANTE EL OFICIO 00-FAG/LA PROVIDENCIA/ STA MA COAPAN/DICIEMBRE/2011 A EL C. FERNANDO ALONSO GRAF, COORDINADOR DE PROYECTO DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V.; QUE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA POR LO QUE PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS DEBERA:

TRAMITAR A FAVOR DEL OOSAPAT, EL PERMISO DE PERFORACIÓN Y EL TITULO DE CONCESIÓN DEL DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ASI COMO REALIZARA EL ESTUDIO GEOELECTRICO, LA PERFORACIÓN, EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO, EL EQUIPO ELECTROMECAÁNICO DEBERÁ DISEÑARSE PARA EXTRAER EL GASTO MEDIO DE 30 L.P.S. ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EL DESALOJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEBIENDO ENTREGAR DICHA OBRA EN OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

II.- QUE CON FECHA **TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE**, MEDIANTE EL OFICIO No. P0004/2012, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE ES FACTIBLE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA AL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN.

III.- QUE CON FECHA **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE** SE REDACTA LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, VOLUMEN 104, INSTRUMENTO 7822, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR INMOBILIARIA SOCORRO ROMERO SANCHEZ S.A. DE C.V. Y COMO COMPRADOR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO PUEBLA" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL ING. GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES Y EL ARQUITECTO JORGE LUIS TAGLE BRAVO RESPECTO DEL TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA" UBICADO SANTA MARIA COAPAN DE TEHUACAN, PUEBLA Y CON UNA SUPERFICIE DE VEINTISES HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS ANTE EL AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DE ESTA CIUDAD, LIC. MOISES TEJEDA DELFIN,

IV.- QUE CON FECHA **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, SE APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL A HABITACIONAL, CON CARACTERÍSTICAS DE UNA ZONIFICACION SECUNDARIA (H4) ES DECIR HABITACIONAL ESPECIAL CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 450 HAB/HAS, DENSIDAD MÁXIMA DE 90 VIV/HAS; LOTE MÍNIMO DE 120 M2, FRENTE MÍNIMO DE 6.00 M; CON

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) 0.80 MÁXIMO; COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS) DE 3.2 MÁXIMO. RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE 800 DE SANTA MARIA COAPAN PROPIEDAD DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V.

V.- QUE CON FECHA **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE** SE EXPIDE A INMOBILIARIA SOCORRO ROMERO SANCHEZ S.A. DE C.V. CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL CON NUMERO DE FOLIO 2750; ALINEAMIENTO NUMERO DE FOLIO 2553, EN LA QUE SE INDICA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 263,266.89 M², UNA SUPERFICIE RESTRINGIDA DE 3.15 M², UNA SUPERFICIE RESTANTE DE 263,263.74 M² Y UN FRENTE A VIA PUBLICA DE 949.20 M. PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN.

VI.- CON FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE** SE RECIBE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EL OFICIO DE SOLICITUD DEL C. HINDLEY IVAN DIAZ ALVARADO, LIDER DE PROYECTOS DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V. CON EL NÚMERO DE FOLIO 4777 EN EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN; DE ACUERDO A SU PETICIÓN, EL PROYECTO CONSISTE EN UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RINCON DE LAS SALINAS", PARA CONSTRUIR 1,090 VIVIENDAS EN TOTAL PARA LA PRIMERA ETAPA.

VII.- QUE CON FECHA **DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, MEDIANTE EL OFICIO 3084 EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, SE INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE CON BASE A LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 57, PARA PROCEDER CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO **DEBERÁ PRESENTAR LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y EL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL OTORGADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

VIII.- QUE CON FECHA **SIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, MEDIANTE EL OFICIO No. COTAS-003-MD/2013, EL COMITE TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO DEL VALLE DE TEHUACAN INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE **EXISTE TRAYECTO SUBTERRANEO DE DOS GALERIAS FILTRANTES**, EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN ANEXANDO CON EL MISMO EL RECORRIDO DEL TUNEL SUBTERRANEO DE LAS GALERIAS FILTRANTES Y UBICACION DE LAS LUMBRERAS CON LA GEOREFERENCIACION RESPECTIVA. POR LO QUE DEBERA CONSIDERAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR ALGUN RIESGO SOBRE LA POBLACION EN CASO DE PROYECTAR CASAS

SOBRE EL TRAYECTO DE LOS TUNELES O LUMBRERAS DE LAS GALERIAS.

VII.- QUE CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL OFICIO GEO/RS.002/25.03.13 DIRIGIDO AL H. CABILDO; GEO PUEBLA S.A. DE C.V. SE COMPROMETE A DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS TRAMITES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO, DENOMINADO "RINCON DE LAS SALINAS".

VIII.- QUE CON FECHA **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, MEDIANTE EL OFICIO No. 14/2013, EL OOSELITE INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE ES FACTIBLE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN. ASI COMO TAMBIEN MEDIANTE EL OFICIO No. COTAS-033-MD/2013, EL COMITE TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO DEL VALLE DE TEHUACAN INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE **NO EXISTE TRAYECTO SUBTERRANEO DE GALERIAS FILTRANTES**, PARA LA PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE 1090 VIVIENDAS EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN.

IX.- QUE CON FECHA **DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE**, MEDIANTE EL OFICIO No. 220/13/PC - TH, LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS INFORMA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. QUE EL INMUEBLE ES FACTIBLE PARA SU USO SEGUN EL OFICIO OFICIO No. COTAS-033-MD/2013 EMITIDO POR EL COMITE TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO DEL VALLE DE TEHUACAN.

X.- QUE CON FECHA **SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE** SE EXPIDE A INMOBILIARIA SOCORRO ROMERO SANCHEZ S.A. DE C.V. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO NUMERO DE FOLIO 783, EN LA QUE SE INDICA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 263,266.89 M², UNA SUPERFICIE RESTRINGIDA DE 3.15 M², UNA SUPERFICIE RESTANTE DE 263,263.74 M² Y UN FRENTE A VIA PUBLICA DE 949.20 M. EN EL QUE SE INDICA EL TRAYECTO SUBTERRANEO DE GALERIAS FILTRANTES SEGUN EL OFICIO OFICIO No. COTAS-033-MD/2013 EMITIDO POR EL COMITE TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO DEL VALLE DE TEHUACAN PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN.

XI.- CON FECHA **DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE** SE RECIBE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EL OFICIO DE SOLICITUD DEL C. HINDLEY IVAN DIAZ ALVARADO, LIDER DE PROYECTOS DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V. CON EL NÚMERO DE FOLIO 1043 EN EL QUE INTEGRA AL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA REQUERIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO 827/2013 PARA AUTORIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA

ETAPA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN; DE ACUERDO A SU PETICIÓN, EL PROYECTO CONSISTE EN UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RINCON DE LAS SALINAS", PARA CONSTRUIR 1,090 VIVIENDAS EN TOTAL PARA LA PRIMERA ETAPA.

CONSIDERANDO

I.- QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

II.- QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL.

III.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTÁN FACULTADOS, ENTRE OTRAS MATERIAS, PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO, EL IMPERATIVO NORMATIVO JURÍDICO 105 FRACCIÓN IV INCISO A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EL ARTICULO 9 FRACCIONES IV, V Y VI, ARTICULO 13 FRACCIÓN VI, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS, CONSTANCIAS DE USO DE SUELO Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS.

IV.- EL ARTÍCULO 9º EN SUS FRACCIONES I, III, V, X Y XV Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, FRACCIONAMIENTOS SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS; EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS O CON EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ÉSTOS, DE IGUAL FORMA LO DISPONE EL NUMERAL 78 FRACCIONES XXXIX, XLI Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL ADMINISTRAR SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL CONTROLAR Y REGULAR EL SUELO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DESDE LUEGO RESPETANDO EL MARCO JURÍDICO ANTES CITADO, COMPRENDIENDO ACCIONES TENDIENTES A LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SIN DESCUIDAR DESDE LUEGO EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y ADECUÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE.

V.- EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DISPONE QUE PARA AUTORIZAR DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES, SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES Y RELOTIFICACIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU EXTENSIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ CONSIDERAR LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE QUE SE TRATE PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE ESTIMANDO LA DIMENSIÓN RESULTANTE DEL PREDIO, EL USO AL QUE SE DESTINARAN Y LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS EXISTENTES.

VI.- QUE RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE 800 DE SANTA MARIA COAPAN PROPIEDAD DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V. Y DE ACUERDO AL DICTAMEN EN EL QUE SE AUTORIZO EL CAMBIO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL A HABITACIONAL, CON CARACTERÍSTICAS DE UNA ZONIFICACION SECUNDARIA (H4) ES DECIR HABITACIONAL ESPECIAL CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 450 HAB/HAS, DENSIDAD MÁXIMA DE 90 VIV/HAS; LOTE MÍNIMO DE 120 M², FRENTE MÍNIMO DE 6.00 M; CON COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) 0.80 MÁXIMO; COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS) DE 3.2 MÁXIMO.

VII.- QUE EN EL CASO ESPECÍFICO DE ESTUDIO, NOS ENCONTRAMOS EN PRESENCIA DE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO DE **INTERÉS SOCIAL**, EN VIRTUD DE QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; ES PROCEDENTE CONSIDERAR EL FRACCIONAMIENTO DE LA MANERA EN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

ANÁLISIS DE AREAS

AREA TOTAL DEL TERRENO (ATERR) ATERR)	263,266.89	M2	(100.00 %
RESERVA DEL FRACCIONADOR	195,125.09	M ²	(74.12 % ATERR)
TOTAL DE VIAS PUBLICAS (AVIAL) PRIMERA ETAPA	41,750.201	M ²	(15.86 % ANET)
ÁREA TOTAL DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROTECTO	68,141.79	M ²	(25.88 % ATERR)

ANÁLISIS DEL ÁREA NETA

ÁREA NETA TOTAL (ANET) PRIMERA ETAPA	26,391.59	M ²	(100.00 % ANET)
REVISIÓN DEL ÁREA DE DONACION CONFORME AL ART. 67 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:	5,278.318	M ²	(20.00 % ANET)

ÁREA NETA COMPUESTA POR:

ÁREA CONDOMINAL:	17,049.420	M ²	(64.60 % ANET)
ÁREA DE DONACION PROPUESTA POR EL FRACCIONADOR			
ÁREA DE DONACION:	7,086.79	M ²	(26.85 % ANET)
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	1,693.23	M ²	(6.42 % ANET)
AREA DE LOCALES COMERCIALES	562.150	M ²	(2.13 % ANET)

TOTAL DE VIVIENDAS DE PROYECTO 1RA. ETAPA **1,090 VIV**

**MAXIMO DE VIVIENDAS QUE PUEDE CONSTRUIR
CON LA DENSIDAD HABITACIONAL H4 (90 VIV/HAS)** **2,370 VIV**

TOTAL DE LOTES HABITACIONALES 86 LOTES

TOTAL DE LOTES COMERCIALES 3 LOTES

TOTAL DE LOTES**89 LOTES**

VIII.- QUE TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE ANÁLISIS ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA LA DENSIDAD HABITACIONAL H4, ES DECIR 90 VIV/HA QUE LE FUE AUTORIZADA A GEO PUEBLA S.A. DE C.V. SE PUEDEN CONSTRUIR LAS 1,090 VIVIENDAS REQUERIDAS POR EL FRACCIONADOR; QUEDANDOLE POR AUTORIZAR UN MAXIMO DE 1,280 VIVIENDAS PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES, SITUACIÓN POR LO CUAL ES PERTINENTE SOLICITAR A ESTE HONORABLE CABILDO SE AUTORICE LA LOTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN SU PRIMERA ETAPA DE 1,090 VIVIENDAS DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO RINCON DE LAS SALINAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE OTORGAR LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS DIVERSOS REQUISITOS Y CONDICIONANTES QUE PARA EL CASO DISPONEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA, SE DEBERÁ CUBRIR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL PAGO DE DERECHOS CONDUCTENTES; Y QUE ES A SABER EL SIGUIENTE:

	ARTICULO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U,(\$)	TOTAL
1.-	ART. 13 FRACC. VIII a)	LOTIFICACION, RELOTIFICACION Y FUSION	M2	68,141.79	\$3.00	\$204,425.37
2.-	ART.13 FRACC. VIII c)	SOBRE CADA LOTE QUE RESULTE	LOTE	89	\$90.00	\$8,010.00
3.-	ART.13 FRACC. VIII d)	POR REVISION Y APROBACION DE OBRAS DE URBANIZACION	M2	41,750.201	\$1.50	\$62,625.30

TOTAL DE DERECHOS DE LOTIFICACION

\$275,060.67

	ARTICULO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	No. DE VIVIENDAS	P.U,(\$)	TOTAL
1.-	ART. 13 FRACC. I	ALINEAMIENTO **	ML	0.00	1,090.00	\$8.50	\$0.00
2.-	ART.13 FRACC. II	NUMERO OFICIAL	VIV	1.00	1,090.00	\$106.00	\$115,540.00
3.-	ART.13 FRACC. IV	POR REVISION Y APROBACION DE PLANOS	M2	1	73,844.56	\$3.50	\$258,455.96
4.-	ART. 13 FRACC. V a)	POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	M2	1	73,844.56	\$12.00	\$886,134.72
5.-	ART. 13 FRACC. VI a)	POR LICENCIA DE CONSTRUCCION	M2	1	73,844.56	\$7.00	\$516,911.92
8.-	ART.13 FRACC. XIV a)	USO DE SUELO	M2	1	73,844.56	\$10.50	\$775,367.88

TOTAL DE DERECHOS DE CONSTRUCCION \$2, 552,410.48

** EL ALINEAMIENTO SE COBRARA DE ACUERDO AL PROTOTIPO DE VIVIENDA

DEDUCIÉNDOSE ASÍ UN TOTAL POR LA LOTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO RINCON DE LAS SALINAS, UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE 800 DE SANTA MARIA COAPAN PROPIEDAD DE GEO PUEBLA S.A. DE C.V.

OBTENIDO Y SUSTENTADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; LA SIGUIENTE CANTIDAD:

TOTAL POR DERECHOS DE LOTIFICACIÓN CONSTRUCCION: \$2,827,471.15

IX.- GEO PUEBLA S.A. DE C.V. DEBERA SUJETARSE A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANISTICAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CUANDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE TUVIEREN QUE EJECUTAR POR ETAPAS, LOS TRABAJOS SE INICIARÁN POR LA PRIMERA, PREVIAMENTE APROBADA. CADA ETAPA DEBERÁ CONCLUIRSE ÍNTEGRAMENTE, A FIN DE QUE CUENTE CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA QUE SEA AUTOSUFICIENTE; LAS SUBSECUENTES ETAPAS OBSERVARÁN LA MISMA CONDICIÓN.

X.- EL DESARROLLO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL CASO DISPONE EL NUMERAL 48 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EL QUE SEÑALA COMO REQUISITO PRIMORDIAL PARA DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS, LA AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE CONTROLAN LOS DIFERENTES SERVICIOS PÚBLICOS (OOSAPAT, OOSELITE, CFE.); DEL COMITÉ TÉCNICO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO DEL VALLE DE TEHUACÁN A.C. ASI COMO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL POR ENCONTRARSE DENTRO DEL PREDIO PASO DE GALERIAS SUBTERRANEAS.

ASI MISMO, DEBERÁ ESCRITURAR LAS AREAS DE DONACION Y VIALIDADES A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO EN UN TERMINO NO MAYOR A 60 DIAS NATURALES APARTIR DE LA AUTORIZACION DEL PROYECTO Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE EMITAN POR LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES COMPETENTES TRATÁNDOSE DE AUTORIZACIONES DE TODO TIPO DE FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE NO SE PODRÁ DAR INICIO CON LA CONSTRUCCIÓN, NO OBSTANTE CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA, HASTA EN TANTO NO DE CUMPLIMIENTO A LO ANTES PRECISADO; DEBERÁ PRESENTAR MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO QUE CONTENGA LA CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, CALENDARIZACIÓN DE OBRA, PLANOS DE URBANIZACIÓN, DE UBICACIÓN, TOPOGRÁFICO, ÁREA RESTRINGIDA, DISTRIBUCIÓN DE MANZANAS, LOTIFICACIÓN, POR VIVIENDA, SEMBRADO, PROPUESTA DE NOMENCLATURA, RED DE DRENAJE, RED HIDRÁULICA, RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEGUN SU PROTOTIPO DE VIVIENDA DEBERÁ INGRESAR LOS PLANOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN;

MEMORIA DE CALCULO DE LA RED HIDRÁULICA Y DRENAJE, PRECISANDO QUE LAS VIALIDADES INTERNAS Y DEL PERÍMETRO DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁN SER PAVIMENTADAS AL MENOS CON CONCRETO ASFÁLTICO, COMPUESTO POR UNA SUB-BASE DE 15 CENTÍMETROS DE ESPESOR, POSTERIORMENTE UNA BASE HIDRÁULICA DEL MISMO ESPESOR Y FINALIZANDO CON EL PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 5 CENTÍMETROS DE ESPESOR, LA GUARNICIÓN DEBERÁ SER DE CONCRETO SIMPLE EN UNA SECCIÓN DE 13-18-45 CENTÍMETROS Y LAS BANQUETAS QUEDARAN CON ESPESOR DE 10 CENTÍMETROS Y DE LONGITUD VARIABLE DE ACUERDO A LAS VIALIDADES MARCADAS EN EL PROYECTO, ESTANDO OBLIGADO EL FRACCIONADOR A REFORESTAR LAS ÁREAS VERDES, A QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTE CON ÁREA PARA CONTENEDOR QUE NO SEA EN LA VIALIDAD PÚBLICA, ALUMBRADO PÚBLICO, LAS AREAS DESTINADAS PARA USO COMERCIALES DENTRO DEL PROYECTO DEBERAN SER DE ACUERDO CON LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DE SUELO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, ASÍ COMO A OCUPAR LAS VIVIENDAS UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL DOCUMENTO QUE AVALE LA TERMINACIÓN DE OBRA.

XI.- LA RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO CONTENDRÁ CUANDO MENOS LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ARTÍCULO 50 FRACC. I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA) DEBIENDO EL FRACCIONADOR PRESENTAR A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU CORRESPONDIENTE MODALIDAD, AVALADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

XII.- EN CASO DE QUE SE REQUIERA, CASETA DE VIGILANCIA SE AUTORIZARA PREVIO DICTAMEN DEL AYUNTAMIENTO. (ARTÍCULO 25 FRACC XI DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA).

XIII.- EL FRACCIONADOR HARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL AL MUNICIPIO PARA HACERSE CARGO EN LO SUCESIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPRENDIDAS EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO, PARA QUE PUEDAN OPERAR DICHOS SERVICIOS, LAS CUALES DEBERAN SER A ENTERA SATISFACCION DEL MUNICIPIO.

XIV.- DEBERA RESPETAR EL **ALINEAMIENTO OFICIAL 783/20013**, EN EL QUE ESTAN **MARCADAS LAS RESTRICCIONES INDICADAS POR** EL COMITE TECNICO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO DEL VALLE DE TEHUACAN QUE YA **EXISTE TRAYECTO SUBTERRANEO DE DOS GALERIAS FILTRANTES**; PARA EL PROYECTO DE LAS ETAPAS SUBSECUENTES Y DE ACUERDO A LA DENSIDAD HABITACIONAL AUTORIZADA H4; CONSIDERANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR ALGUN RIESGO SOBRE LA POBLACION EN CASO DE PROYECTAR CASAS SOBRE EL TRAYECTO DE LOS TUNELES O LUMBRERAS DE LAS GALERIAS.

XV.- APERCIBIDO EL FRACCIONADOR QUE DE NO CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES QUE HAN QUEDADO REFERIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL CASO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE EN MATERIA URBANA RIGEN EN EL MUNICIPIO; TODA AUTORIZACIÓN OTORGADA CON RESPECTO AL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

ÚNICO.- SE AUTORICE EL PROYECTO DE LOTIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN SU PRIMER ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “RINCON DE LAS SALINAS”, UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO PUEBLA S.A. DE C.V; QUEDANDO CONDICIONADA DICHA AUTORIZACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE HAN QUEDADO REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV RECTORES DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS QUE AQUÍ SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES.- ATENTAMENTE.- TEHUACÁN, PUEBLA; A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- “COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS”.- CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PREGUNTA SI CUENTA CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

EL C. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION, MANIFIESTA: SI PRESENTA UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO LE FALTA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EMITE SU VOTO EN CONTRA, PREGUNTANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SI TIENE ALGUN ARGUMENTO AL RESPECTO.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, MANIFIESTA QUE SU VOTO ES EN CONTRA PORQUE NO CUENTA CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

LA C. REGIDORA GABRIELA BRINGAS DELGADO, MANIFIESTA: QUE SU ABSTENCION SE DEBE A QUE NO MUESTRA EL DOCUMENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

EL C. REGIDOR ENRIQUE BUSTOS FLORES, SE ABSTIENE EN EMITIR SU VOTO AL RESPECTO, SIN ARGUMENTO ALGUNO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 8 VOTOS A FAVOR, 2 ABSTENCIONES DE LOS C.C. REGIDORES GABRIELA BRINGAS DELGADO, ENRIQUE BUSTOS FLORES; 1 VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LOTIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN SU PRIMER ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “RINCON DE LAS SALINAS”, UBICADO EN CALLE ALLENDE PONIENTE NUMERO 800 DE SANTA MARIA COAPAN

MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO PUEBLA S.A. DE C.V; QUEDANDO CONDICIONADA DICHA AUTORIZACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE HAN QUEDADO REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV RECTORES DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS QUE AQUÍ SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES.

SEÑORA REGIDORA TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN, LAURA DEL ROSARIO WOTTO DIAZ CEBALLOS, MANUEL JIMENEZ LOPEZ, GABRIELA BRINGAS DELGADO, PRESIDENTE Y MIEMBROS RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 92 FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO LA RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, DENTRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.

ANTECEDENTES

1.- EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ES EL SEGUNDO EN EL ESTADO, NO SOLO EN CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN, SINO EN SU DINAMISMO ECONÓMICO.

DE ACUERDO AL INEGI EN SU INFORMACIÓN RECIENTE EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN CUENTA CON UNA POBLACIÓN APROXIMADAMENTE DE 350 000 HABITANTES, DE LOS CUALES EL 21.99% ES DE ADOLESCENTES., EL 20.49% DE JÓVENES ENTRE 20 Y 29 AÑOS DE EDAD, Y EN LA EDAD PRODUCTIVA, ESTO ES ENTRE 30 – 60 AÑOS UN 28.04%. ASÍ LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN ENTRE 10 Y 60 AÑOS LLEGA AL 70.52%. EL NÚMERO DE HABITANTES DE MAS DE 65 AÑOS ES DE TAN SOLO EL 3.86%.

2.- EL COMITÉ MUNICIPAL POR LA SALUD SE CREA CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR A TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN LA SALUD DEL MUNICIPIO PARA ESTABLECER COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN, ESTABLECER MEDIDAS OBJETIVAS PARA PROMOVER E IMPLANTAR LA CULTURA DEL AUTO CUIDADO, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD EXISTENTES CON EL MUNICIPIO, EN CUANTO A COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE RECURSOS PRINCIPALMENTE EN LA CAPACITACIÓN.

3.- LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, REALIZO UN ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER ESTRATEGIAS CLARAS, RAZONABLES Y EVALUABLES EN CUANTO AL ABATIMIENTO DE SU INCIDENCIA.

4.- OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS ASISTENCIALES DE MEDICINA CURATIVA TALES COMO EL HOSPITAL MUNICIPAL QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO TANTO PARA LOS TRABAJADORES DEL MISMO, COMO PARA LA POBLACIÓN ABIERTA DE ESCASOS RECURSOS.

5.- DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO SE TIENE PLENA CONCIENCIA, QUE LA DEMANDA DE ATENCIÓN SIEMPRE SUPERA LOS RECURSOS EXISTENTES, NO SOLO EN TEHUACÁN SINO EN TODO EL PAÍS, POR LO QUE EL ESFUERZO SIEMPRE SERÁ PRIORITARIAMENTE EN LA MEDICINA PREVENTIVA. ASÍ COMO LA SUMA COMPROMETIDA DE ESFUERZOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD OFICIALES Y DE LA INICIATIVA PRIVADA EN ACCIONES ESPECÍFICAS QUE SEAN NECESARIAS CON APOYO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

I.- QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS

LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II.- QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;

III.- QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY EN CITA DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;

IV.- QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL INDICA QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS APROBAR SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

V.- QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DE PROMOVER CUANTO SE ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

VI.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2013, SE APRUEBO QUE EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PARTICIPE EN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES 2013, CON CUATRO PROYECTOS, ENTRE ELLOS EL PROYECTO DENOMINADO: "SIN ADICCIONES VIDAS SALUDABLES" (TEMA: PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, MUNICIPIO TEHUACAN PUEBLA)

VII.- QUE EN VIRTUD DE LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA ANTES REFERIDA, SE HACE NECESARIO QUE DENTRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD SE CONFORME UN SUBCOMITÉ QUE TENGA POR OBJETO TRABAJAR CONTRA LAS

ADICCIONES, LO ANTERIOR BAJO CINCO EJES RECTORES, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES SALUDABLES
2. DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA
3. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN
4. NORMATIVIDAD Y SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN
5. FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

VIII.- QUE CON FECHA 2 DE MAYO DEL 2013, EN LA SALA JUAN DEL MORAL DIAZ Y TOVAR DEL COMPLEJO CULTURAL DEL CARMEN, SIENDO LAS 08:47 HORAS DEL DIA, SE REÚNE EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONTEMPLANDO DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EN EL NUMERAL 12 LA CONFORMACION DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, APROBÁNDOSE POR LA MAYORÍA DE 19 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES LA CREACIÓN DE DICHO COMITÉ. QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONFORMACION DEL SUBCOMITÉ DE SALUD MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA

2011-2014

- LIC. GILBERTO E. PENAGOS RAMOS, VOCAL DE SALUD MENTAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD Y COORDINADOR DEL SUB COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- LIC. NORMA E. NOTARIO GUEVARA, VOCAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD Y SUB COORDINADORA DEL SUB COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- MTRO. IGNACIO SOLANO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE UNIVERSIDADES. MIEMBRO.
- DRA. FABIOLA HERRERA TOBÓN, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA Y FOMENTO A LA SALUD MUNICIPAL. MIEMBRO.
- DR. ISAAC GARCÍA GARZÓN, MÉDICO DEL DIF MUNICIPAL. MIEMBRO.

- DRA. LUZ DEL MAR BRIGADA OLIVIER, JEFA DEL PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 10. MIEMBRO.
- C. FELIPA ROJAS TORRES, DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER. MIEMBRO.
- LIC. JOSÉ TLACHI MENESES, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA. MIEMBRO.
- LIC. ENRIQUETA FLORES SÁNCHEZ, DIRECTORA DE TRANSITO MUNICIPAL. MIEMBRO.
- LIC. LIZ CHÁVEZ AGUILAR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLA PLANTEL TEHUACÁN. MIEMBRO.
- LIC. VÍCTOR BALDERAS, DIRECTOR DE HUMANIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO TEHUACÁN. MIEMBRO.
- LIC. LEOVIGILDA CASTILLO OSORIO, DIRECTORA DEL COLEGIO FROEBEL. MIEMBRO.
- LIC. IRMA MAGNOLIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ. MIEMBRO.
- ING. NORBERTO REYES LARIOS, DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO. MIEMBRO.
- MTRO. TITO MORA REYES, DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. MIEMBRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES CITADAS, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

UNICO.- SE RATIFIQUE LA CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VIII Y CON LOS EJES

RECTORES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VII, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN OBVIAS REPETICIONES.- ATENTAMENTE.- "TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO".- A 21 DE MAYO DEL 2013.- **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.**- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS.- PRESIDENTE.- MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ.- MIEMBRO.- GABRIELA BRINGAS DELGADO.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES...."

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE RATIFICA LA CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VIII Y CON LOS EJES RECTORES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VII, DEL DICTAMEN QUE HA SIDO PRESENTADO, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN OBVIAS REPETICIONES EN ESTE MOMENTO TAL Y COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

NO HABIENDO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDIENDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE:-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

C. ELISEO LEZAMA PRIETO _____

C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA _____

C. GABRIELA BRINGAS DELGADO _____

C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ _____

C. GRETA GARCIA SALAZAR _____
C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA _____

C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ _____

C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS _____

C. ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ AUSENTE

C. ALMA ROSA GARCIA VEGA AUSENTE

C. ISAAC AGUILAR SANCHEZ _____

C. CARLOS CADENA CORONA

AUSENTE

C. ENRIQUE BUSTOS FLORES

C. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ

SÍNDICO MUNICIPAL
